

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00034-00. DESIGNACION DE GUARDADOR FANNY SOLARTE DIAZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2020-0034-00 –**designación de guardador**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de designación de guardador de los adolescentes Escolly y Kent Clar Canoas Piedrahita, con escritos de:

- El apoderado de la parte actora allega información de notificación de los señores Rafael Canoas Bonilla, Rosa María Quintero Mesa, y Lina Marcela López Solarte y frente al señor Orlando de Jesús Piedrahita Colorado desconoce su paradero.
- La empresa Flash no encontró información de los señores Rafael Canoas Bonilla, Rosa María Quintero Mesa, y Lina Marcela López Solarte y Orlando de Jesús Piedrahita Colorado.
- Adress informó que los señores Rafael Canoas Bonilla, Rosa María Quintero Mesa, y Lina Marcela López Solarte y Orlando de Jesús Piedrahita Colorado, se encuentran activos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en régimen subsidiado.
- El apoderado de la parte actora allega citación de notificación a la señora Rosa María Quintero Mesa a través de correo postal Servientrega, quien certifica que el destinatario reside o labora en la dirección indicada, y menciona que frente al señor Rafael Canoas Bonilla no ha sido posible su notificación, debido a que a pesar que se confirma la dirección donde reside y el teléfono donde puede comunicarse, nunca mantiene en el domicilio para la entrega y se ha intentado personalmente pero incumple las citas para hacerle entrega de la citación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00034-00. DESIGNACION DE GUARDADOR FANNY SOLARTE DIAZ

- Por otro lado, el apoderado de la actora allega citación enviada vía WhatsApp a la señora Lina Marcela López Solarte.
- De igual forma, allega notificaciones enviadas a la señora Rosa María Quintero Mesa y el señor Rafael Canoas Bonilla, en la que indica la empresa postal que la citación enviada al señor Canoas Bonilla “LA DIRECCIÓN NO EXISTE”¹, y constancia de recibido de la señora Quintero Mesa donde aparece la firma de la misma.

Consideraciones:

Conforme lo anterior, se procederá a glosar para que obre y conste los escritos de las entidades Adres y de telefonía Flash.

Ahora bien, frente a las notificaciones remitidas a la señora Rosa María Quintero Mesa, encuentra esta oficina judicial que la citación remitida la misma donde se certificó que fue recibida, no se encuentra bien notificada, pues el apoderado confunde la citación que trata el Decreto 806 de 2020 con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., es por ello que se procederá a requerir para que remita la misma conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil teniendo en cuenta que se desconoce correo electrónico para ser notificada conforme el decreto indicado.

Ahora bien, frente a la citación del señor Rafael Canoas Bonilla se requerirá al apoderado para que allegue la citación que indica que intento remitir a la dirección donde el mismo le indico que residía.

Frente a la citación de la señora Lina Marcela López Solarte, se requerirá al apoderado para que la misma sea diligenciada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P.; indicándole a la misma en la citación el correo electrónico del despacho para que proceda hacer uso del derecho de contradicción, teniendo en cuenta que el Despacho a la fecha sigue laborando a través de las tecnologías de la información.

¹ Calle 9 No. 11-30Barrio Uribe



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00034-00. DESIGNACION DE GUARDADOR FANNY SOLARTE DIAZ

Y en relación con el señor Orlando de Jesús Piedrahita Colorado, como no fue posible localizar la dirección de notificación, se procederá a emplazar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Es por ello, que procederá esta agencia judicial a requerir al apoderado para que proceda a notificar a los señores Rafael Canoas Bonilla, Rosa María Quintero Mesa y Lina Marcela López Solarte conforme se indica letras atrás; para lo cual se procederá conceder el término de treinta (30) días para que proceda de conformidad, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre los conste los escritos de la entidad Adres y de la empresa de telefonía Flash.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a los señores Rafael Canoas Bonilla, Rosa María Quintero Mesa y Lina Marcela López Solarte, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al numeral anterior; para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días para que proceda de conformidad, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 104 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).
Cali, **1 DE JULIO DE 2021**
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00034-00. DESIGNACION DE GUARDADOR FANNY SOLARTE DIAZ

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5b7b75a37659e4751b5becf45699fe4a4ff2f253b19af101b055f6176ffd43**

Documento generado en 30/06/2021 12:37:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>